



31 de mayo de 2024
TEEU-250-2024

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico el estatuto de la carrera Estatuto de la Asociación de Estudiantes de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Sede del Sur, acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR DE LA SEDE DEL SUR (AEAACE-SSur)

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Denominación

Artículo 1. La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Sede del Sur, Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse "AEAACE-SS" Por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2. La AEAACE-SS tendrá su domicilio en la Provincia de Puntarenas, Cantón de Golfito, Distrito de Golfito, Sede del Sur, Universidad de Costa Rica.

Artículo 3. La Asociación de Estudiantes de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Sede del Sur, se identificará por los siguientes símbolos:

- a) Como distintivo los colores Anaranjado y Gris.
- b) Como lema ***“Trabajando unidos por la ética, transparencia y excelencia a favor de la seguridad comercial en el país”***.



Artículo 4. La plena autoridad de la AEAACE-SS reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto. Los miembros podrán renunciar a su cargo, cuando sea por enfermedad, motivos personales o voluntad propia.

Artículo 5. La AEAACE-SS es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma a ningún credo o religión.

Capítulo II: De los Fines

Artículo 6. Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a las personas de la asamblea general en calidad de estudiantes activos de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Sede del Sur.
- b) Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- c) Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- d) Impulsar la formación de una persona estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- e) Contribuir al desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
- f) Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distingos de sexo, raza, religión, ideología política o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- g) Crear, impulsar y exaltar a las personas estudiantes para que investiguen, promocionen y trabajen en el cambio social de las personas por medio de reuniones, voluntariados o charlas.

Artículo 7. La Asociación puede reunirse y unificar ideas con otras Asociaciones de Carrera o Asociación de Estudiantes Sede del Sur (AESS) para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este Estatuto se indican.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación recibirá fondos ejecutables de parte del Consejo de Asociaciones de Carera (CAC). Formará el haber de la AEAACE-SS, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuese posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

Capítulo III: De los asociados

Artículo 9. La Asociación tendrá las siguientes categorías de personas asociadas:

- a) Activos.

Artículo 10. Serán personas asociadas activas de la AEAACE-SS los estudiantes de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Sede del Sur, de la Universidad de



Costa Rica. Se entenderá por estudiante regular a las personas que estén empadronadas en la carrera y lleven al menos un curso del plan de estudios de la carrera Bachillerato en Administración Aduanera y Comercio Exterior y/o alguna de su licenciatura en la Sede del Sur de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 11. Son derechos de los asociados activos:

- a) Elegir y que además estas personas puedan ser electas para desempeñar cargos en los órganos de la AEAACE-SS, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente Estatuto.
- b) Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- c) Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente Estatuto y demás que al efecto sean dictados.
- d) Ser amparado por la AEAACE-SS cuando sus intereses así lo exijan.
- e) Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f) Participar con voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que se prevean.
- g) Denunciar ante la fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la AEAACE-SS o de cuales quiera de sus órganos.
- h) Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AEAACE-SS ante cualquiera de sus órganos.
- i) Todos los demás que este Estatuto y otros otorguen.

Artículo 12. Son deberes de las personas asociadas:

- a) Emitir su voto en las elecciones de las personas que componen los órganos de la AEAACE-SS.
- b) Asistir a todas las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Contribuir al logro de los fines e intereses de la AEAACE-SS.
- d) Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e) Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AEAACE-SS.
- f) Acatar las resoluciones de la AEAACE-SS, así como lo establecido en este Estatuto y demás.
- g) Las restantes que este Estatuto indique.

Artículo 13. Las personas de la AEAACE-SS que no cumplan con los deberes establecidos en este Estatuto podrán ser acreedores de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Suspensión de su calidad de asociado hasta por un año.

Artículo 14. Deja de ser asociado:



- a) El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11 y 12 de este Estatuto.
- b) Por renuncia voluntaria solicitada por escrito y tramitada al TEEU por medio del TEES.
- c) Malversación o defraude de fondos de la AEAACE-SS.
- d) Comisión de daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.
- e) Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la TEES a petición de la Fiscalía.

Artículo 15. Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este Estatuto le asigna.

TITULO SEGUNDO: LOS ORGANOS DE LA AEAACE-SS

Capítulo I: De los órganos

Artículo 16. Son órganos de la AEAACE-SS:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Representantes del CAC

Capítulo II: De la Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General de Estudiantes de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Sede del Sur es la máxima autoridad ordinaria, y está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como emitir manifestaciones.

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18. Las Asamblea General ordinaria se realizarán una vez al año en el mes de junio, y serán convocadas por el TEES con al menos ocho días hábiles de anticipación.

- a) Elección y presentación de las nuevas personas que integrara a Junta Directiva de la AEAACE-SS.
- b) Presentación de quienes formaran parte del CAC.
- c) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General se solicitara a la AESS.

Artículo 19. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AEAACE-SS, o el dieciséis por ciento de las personas activas. La convocatoria deberá cumplir con un mínimo de dos días hábiles de antelación.

Conocerán:

- a) De las modificaciones parciales al Estatuto.
- b) La aprobación de Estatutos de la AEAACE-SS y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 19.



- c) Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d) Crear comisiones permanentes o temporales.
- e) La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TEES en materia de su competencia, fiscalía general cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuese solicitada por un mínimo del dieciséis por ciento de la totalidad de las personas asociadas.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, mensajes de texto etc.) *so pena de nulidad absoluta*, la cual deberá decretarse de inmediato por el TEES.

Artículo 20. El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria es el dieciséis por ciento de las personas socias. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos del doce por ciento de la totalidad. El control de la asistencia lo efectuará el TEES con la presencia de al menos dos de sus integrantes.

Artículo 21. Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto.

Artículo 22. Para tratar cualquier tema que interese solamente a un nivel, se efectuarán Asamblea de Nivel presididas por la presidencia de la Junta Directiva y fiscalizadas por al menos uno de los miembros del Tribunal Estudiantil Sede del Sur.

Capítulo III: De la Junta Directiva

Artículo 23. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEAACE-SS.

Artículo 24. Estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Tesorería.
- d) Secretaría.
- e) Fiscalía.
- f) Suplencia I.
- g) Suplencia II.
- h) Representante del Consejo de Asociaciones de Carrera (CAC) de la Sede del Sur.
- i) Suplencia del representante del Consejo de Asociaciones de Carrera (CAC) del Sede del Sur.



Artículo 25. En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva: Será nombrada la persona en suplencia respectivamente, de acuerdo con las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, la Asamblea General elija el puesto vacante. En caso de la presidencia, la suplencia inmediata es la persona en el cargo de vicepresidencia.

- a) Las suplencias podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales sólo tendrán derecho a voz. En caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, los suplentes deberán ser tomados en cuenta para completar el quórum
- b) En caso de ausencia temporal de una de las personas de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de las dos suplencias. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Tribunal Electoral Estudiantil Sede del Sur.
- b) Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c) Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
- d) Informar a todos los asociados de las actividades.
- e) Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
- f) Convocar a Extraordinaria cuando fuere necesario; así como presidirlas siempre y cuando la asamblea extraordinaria no haya sido convocada por la Fiscalía o el TEES.
- g) Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- h) Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- i) Rendir informes anuales ante el Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede del Sur.
- j) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- k) Dar apoyo ya sea económico o cualquier otro tipo de apoyo solicitado.
- l) Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 27. La Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Sede del Sur, so pena de destitución del cargo. A la vez se les prohíbe utilizar su investidura en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 28. La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 29. Las representaciones ante el CAC serán nombradas mediante voto directo, por la mayoría simple de los votos emitidos.



Artículo 30. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana. Extraordinariamente cuando la presidencia o la mayoría de las personas lo aprueben.

Artículo 31. El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de cuatro personas integrantes, los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo disposición en contrario, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 32. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

Artículo 33. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar oficial y extraoficialmente a la AEAACE-SS en cualquier evento.
- b) Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- e) Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f) Representar a la Junta Directiva ante la Asociación de Estudiantes de Sede del Sur.
- g) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 34. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir en forma temporal o permanente la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEAACE-SS.
- c) Colaborar con la presidencia en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d) Firmar en conjunto con la tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días del presidente.
- e) Las demás que este Estatuto y las Junta Directiva le impongan.

Artículo 35. Son funciones de la Tesorería:

- a) Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría del tesorero de la Asociación Federada de la Sede del Sur.
- b) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c) Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEAACE-SS de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d) Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AEAACE-SS.
- e) Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f) Cobrar las cuotas de a las personas asociadas.
- g) Publicar obligatoriamente un informe escrito Anual de ingresos y egresos para las personas socias, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de Setiembre.



- h) Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEAACE-SS al asociado que así lo solicite. Para esto contará con cinco días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este Estatuto.
- i) Las demás que este Estatuto, y la Junta Directiva de la AEAACE-SS le impongan.

Artículo 36. Son funciones de la Secretaría:

- a) Redactar en conjunto con la Presidencia el orden del día para las sesiones de
- b) Junta Directiva de la AEAACE-SS.
- c) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva de la AEAACE-SS y de las Asambleas tramitadas.
- d) Encargarse de la correspondencia de la AEAACE-SS.
- e) Llevar el archivo de la AEAACE-SS.
- f) Suministrar la información de las actas a las personas asociadas que la soliciten.
- g) Ejecutar las tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- h) Las demás que este Estatuto le impone.

Artículo 37. Son funciones de la Fiscalía:

- a) Orientar a las personas socias e informar a la directiva en lo referente a denuncias.
- b) Llevar el control de la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Presidir las sesiones de Junta Directiva en ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia.
- d) Divulgar oportunamente las funciones de este Estatuto.
- e) Las demás que este Estatuto le impone.

Artículo 38. Son funciones de las Suplencias I y II:

- a) Reemplazar a cualquier miembro ausente de la Directiva, excepto la presidencia.
- b) Coordinar las distintas comisiones que se formen.
- c) Las demás que este Estatuto le impone.

Artículo 39. Son funciones de quien ejerza como representante del CAC:

- a) Ser representante titular del CAC y asistir a todas sus sesiones.
- b) Servir como medio de comunicación entre la AEAACE-SS y el CAC.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y/o Junta Directiva de la AEAACE-SS, para ser presentados en los órganos de representación.
- d) Ejecutar las funciones que le encomienda la Junta Directiva en relación con su cargo.

Artículo 40. Son funciones de quien ejerza la suplencia del CAC:

- a) Suplir la representación titular del CAC a las sesiones que este no pueda asistir.
- b) Servir como medio de comunicación entre la AEAACE-SS y el CAC.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y/o Junta Directiva de la AEAACE-SS, para ser presentados en los órganos de representación.
- d) Ejecutar las funciones que le encomienda la Junta Directiva en relación con su cargo.

Capítulo VI: De las Comisiones



Artículo 41. Las Comisiones Permanentes de la Asociación tendrán funciones propias al margen de la Junta Directiva y gozarán de autonomía administrativa y organizativa. Se encuentran adscritas a la Asamblea General.

Artículo 42. Cada comisión permanente de la AEAACE-SS tendrá una coordinación electa en la Asamblea General por mayoría absoluta de los presentes; por un periodo de un año.

Artículo 43. La comisión permanente actuará conforme a los fines de la Asociación, que se establecen en este Estatuto; si la comisión desea crear un Estatuto, deberá de aprobarse en la Asamblea General. En dicho Estatuto también deberá establecerse la estructura organizativa y mecánica administrativa del órgano. Dicho Estatuto no podrá contradecir lo que se estipula en este documento.

Artículo 44. El nombramiento de la coordinación se hará atendiendo criterios técnicos que la naturaleza de la comisión requiera.

TITULO TERCERO. DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

Capítulo Único

Artículo 45. Para ser parte de la Junta Directiva de la AEAACE-SS en cualquiera de los cargos, se requiere:

- a) Ser una persona socia activa en la carrera.
- b) No desempeñar cargos administrativos o algún otro cargo de representación estudiantil en la Sede del Sur o en la Universidad de Costa Rica, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistentes.

Artículo 46. Tanto la Presidencia como la Vicepresidencia de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEESS convoque a elecciones. La Presidencia que haya sido electa por dos veces en su cargo no podrá aspirar a la vicepresidencia, ni viceversa.

Artículo 47. Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y las representaciones ante el Consejo de Asociaciones de Carrera deberán realizarse puesto por puesto, durante la tercera semana del mes de Junio a menos que el TEESS, disponga otra fecha.

Artículo 48. Las personas que integren la Junta Directiva serán electos por simple mayoría mediante votación por cargo, según el artículo 31.

Artículo 49. Ninguna de las disposiciones del TEESS podrá contravenir lo dicho en este Estatuto; supletoriamente para lo no previsto, se acudirá a lo establecido por lo dispuesto por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (T.E.E.U).



TITULO CUARTO: DE LAS SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 50. Las personas asociadas que incumplan las normas del presente Estatuto se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones: a. Amonestación privada.

- a) Suspensión en la calidad de asociado por un año.
- b) Expulsión definitiva de la AEAACE-SS.
- c) Destitución del cargo directivo de la AEAACE-SS.

Artículo 51. Estos procesos serán llevados por la fiscalía general de la Asociación de estudiantes de la Sede del Sur y de acuerdo con lo que se establece en este estatuto.

Artículo 52. Todo proceso sancionatorio aplicado deberá constar en las actas de la Junta Directiva.

TITULO QUINTO: DE LOS RECURSOS

Artículo 53. Contra la decisión tomada por un órgano de la AEIE-SS cabrán las gestiones de adición y aclaración, así como los recursos de revocatoria y de apelación.

Las gestiones de adición y aclaración, así como el recurso de revocatoria, se interpondrán ante el órgano que haya emitido el acto y el recurso de apelación ante la Asamblea General de la AEIE-SS.

Contra los actos tomados por la Asamblea General de la AEIE-SS cabrá únicamente el recurso de reconsideración, que se deberá interponer ante este mismo órgano.

Aquellos acuerdos o actos en materia electoral o cualquier otra cuya competencia corresponde a otro órgano se regirán por el régimen recursivo que la normativa dicte para estos.

Artículo 54. Las gestiones de adición y aclaración deberán interponerse en un plazo máximo de 3 días hábiles posterior a la notificación del acto.

Los recursos de revocatoria y de apelación se deberán interponer en un plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la notificación del acto.

Capítulo Único

TITULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA



Artículo 55. La AEAACE-SS como asociación estudiantil de carrera, deberá de enviar dos representaciones ante el C.A.C., las personas serán electas por la Asamblea General, el mismo día de la creación de la Junta Directiva.

La presidencia será “Representante ante el Consejo de Asociaciones de Carreras de Sedes y Recintos”, éste último tendrá una suplencia, que serán electa según dicta este Estatuto.

Artículo 56. Ambas representaciones deberán cumplir con los requisitos que establece este Estatuto como deberes y derechos, y se podrán sancionar por sus acciones por la fiscalía General.

TITULO SÉTIMO: DEL PATRIMONIO

Artículo 57 Son activos de la AEAACE-SS, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

Artículo 58. Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo anterior, que se destinará para el financiamiento e instancias de la AEAACE-SS.

TITULO OCTAVO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

Capítulo Único

Artículo 59. Las reformas parciales o totales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes y ratificadas por la misma votación del mismo plenario al final de la Asamblea. Entrarán en ejercicio una vez ratificada salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

Artículo 60. Este Estatuto tendrá vigencia indefinida después de ser aprobado. Pará su reforma parcial o total se actuará según el artículo anterior.

Artículo 61. Este Estatuto rige a partir de su aprobación.

Artículo 62. Toda disposición de la AEAACE-SS, contrarias a este Estatuto, al Estatuto General de Asociaciones Estudiantiles de Carrera y los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos Regionales y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la Constitución Política de la Republica de Costa Rica, tomando en cuenta la respectiva jerarquía de los documentos antes descritos, no serán válidas.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TEEU-250-2024

Página 12

Artículo 63. Las personas socias activas deben procura tener conocimiento de las disposiciones aquí escritas.



Linsy Moya Bonilla
Presidencia

LFCA

C.

Jesús Mondragón Gonzales, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Sur.
MGH Luis Carlos Núñez Masís, Director, Sede Regional del Sur.

Archivo.